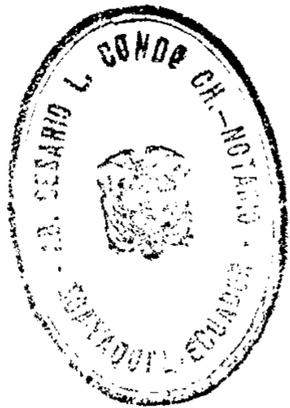




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



I

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA ROLANI S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos (2) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los señores don RODRIGO LANIADO ROMERO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don RICARDO SOLA TANCA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará: ROLANI S.A. las siguientes personas: RODRIGO LANIADO ROMERO y RICARDO SOLA TANCA, todos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

7

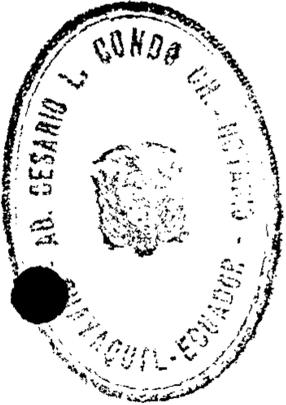
1 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
2 de Guayaquil, y de estado civil casados.- S E G U N D A:
3 La compañía que se constituye mediante este contrato es
4 de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
5 dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho
6 positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por
7 los estatutos sociales que se insertan a continuación:
8 C A P I T U L O P R I M E R O: DENOMINACION, FINALIDAD,
9 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en
10 esta ciudad la compañía que se denominará ROLANI S.A.
11 la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los
12 presentes estatutos y los reglamentos que se
13 expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a:
14 a) Suministrar personal técnico, administrativo, mano de
15 obra calificada, no calificada, a todo tipo de empresas
16 cualquiera fueran las actividades de éstas; b) Las
17 actividades propias de la construcción, tales como
18 construcción de toda clase de viviendas vecinales o
19 unifamiliares y de toda clase de edificios, centros
20 comerciales, residenciales, condominios e industriales; el
21 diseño, construcción, planificación, supervisión y
22 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y
23 urbanísticas; c) Al trabajo de proyectos, realización y
24 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;
25 d) La exportación, importación, compra y venta de
26 artículos y menajes para el hogar, la industria y la
27 oficina; e) La compraventa, corretaje, administración,
28 permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de

I



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



[Firma manuscrita]

1 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria
2 y pecuaria, comercialización de sus propios productos
3 como los de terceros; f) La representación de empresas
4 comerciales, agropecuarias e industriales; g) La
5 importación y exportación de productos naturales,
6 agrícolas, industriales en las ramas metalmecánicas,
7 textil y agroindustrial; h) La adquisición de acciones,
8 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
9 compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
10 aumento de capital de otras sociedades relacionadas
11 con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a
12 través de terceros el transporte por vía terrestre,
13 aérea, fluviales o marítima de toda clase de
14 mercaderías en general, cargas, materiales para la
15 construcción. La compañía no podrá dedicarse a la
16 compraventa de cartera ni a la intermediación
17 financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá
18 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos
19 por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su
20 objeto social.- ARTICULO TERCERO: El plazo por el cual
21 se constituye esta sociedad es de cincuenta (50)
22 años, que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción en el Registro Mercantil del cantón.-
24 ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la
25 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
26 Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en
27 cualquier lugar de la República o del exterior.-
28 C A P I T U L O S E G U N D O: CAPITAL, ACCIONES Y

I

1 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital social de la
2 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en
3 cinco mil acciones de un mil sucres cada una,
4 capital que podrá ser aumentado por resolución de la
5 Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las
6 acciones estarán numeradas del cero cero uno al
7 cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones
8 exigidas por la Ley y serán firmadas por el
9 Presidente y el Gerente General de la Compañía.-
10 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado
11 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
12 compañía podrá anular el título previa publicación
13 efectuada por tres días consecutivos en uno de los
14 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de
15 la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de
16 la fecha de la última publicación se procederá a la
17 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
18 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
19 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO
20 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a
21 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas
22 Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el
23 Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
24 también los trasposos de dominio o pignoración de las
25 mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los
26 títulos definitivos de las acciones mientras estas no
27 esten totalmente pagadas. Entre tanto, solo se le dará a
28 los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

I

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

C A P I T U L O T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

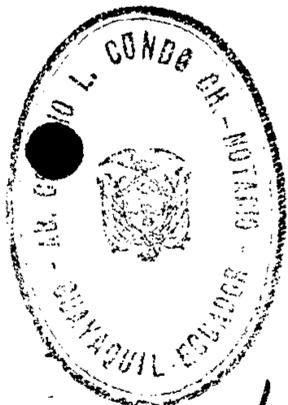
ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 569
Guayaquil

- 3 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 quórum en una Junta General se requiere si se tratara
2 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de
3 accionistas que representen por lo menos la mitad del
4 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
5 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y
6 nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la
7 advertencia de que habrá quórum con el número de
8 accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los
9 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
10 medio de representantes acreditados mediante carta-
11 poder. Los administradores y comisarios no podrán ser
12 representantes de los accionistas.- ARTICULO DECIMO
13 OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
14 verificar el quórum se dará lectura y discusión de los
15 informes de los administradores y comisarios, luego se
16 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
17 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
18 utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición
19 de los accionistas, y, por último, se efectuará las
20 elecciones si es que corresponden hacerla en ese período
21 según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá
22 las Juntas Generales, el Presidente, y actuará como
23 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera
24 necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario
25 Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales
26 Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que
27 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria,
28 con las excepciones de ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

I

Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 4 -



[Handwritten signature]

1 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se
 2 tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado
 3 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la
 4 ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las
 5 resoluciones de la Junta General son obligatoria para
 6 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido
 7 a ella.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta
 8 general Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso
 9 para que el Gerente General, como secretario, redacte un
 10 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
 11 el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
 12 por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos
 13 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
 14 Junta General serán firmadas por el Presidente y el
 15 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus
 16 veces en la reunión; Se extenderán a máquina, en hojas
 17 debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
 18 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las
 19 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
 20 previa, si se hallare presente la totalidad del capital
 21 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
 22 doscientos ochenta de la ley de Compañías.- ARTICULO
 23 VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o
 24 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 25 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
 26 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
 27 la compañía en proceso de liquidación, la convalidación
 28 y en general cualquier modificación de los estatutos,

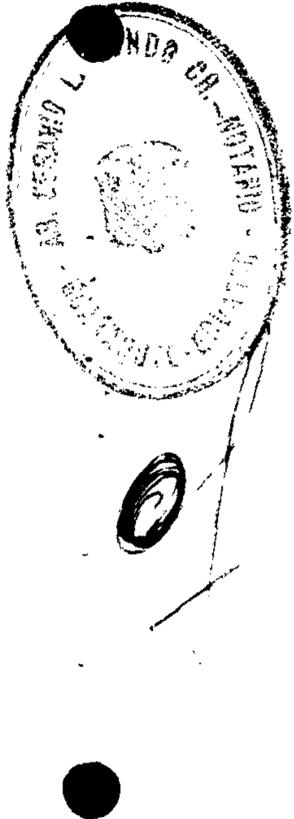
I

1 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por
2 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
3 bastará con la representación de la tercera parte del
4 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no
5 hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
6 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
8 la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La
9 Junta General así convocada se constituirá con el número
10 de accionistas presentes para resolver uno o más de los
11 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
12 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
13 VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al
15 Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
16 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
17 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios
18 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar
19 los Estados Financieros, los que deberán ser presentados
20 con el informe del comisario en la forma establecida en
21 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
22 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
23 beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o disminución
24 del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la
25 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título
26 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
27 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes
28 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 5 -



1 su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al
2 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
3 sometan a su consideración de conformidad con los
4 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le
5 corresponden por la ley, por los presentes estatutos y
6 reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son
7 atribuciones del Presidente y del Gerente General: a)
8 ~~Ejercer individualmente la representación legal, judicial~~
9 y extrajudicial de la compañía; b) Administra con poder
10 amplio, general y suficiente los establecimientos,
11 empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
12 ella toda clase de actos y contratos sin más
13 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)
14 Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
15 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
16 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
17 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
18 relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y
19 letras de cambios y en general todo documento civil o
20 mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y
21 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley;
22 constituir mandatarios generales y especiales previa la
23 autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir
24 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir
25 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
26 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
27 correspondencia de la sociedad y velar por una buena
28 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a

I

1 la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados
2 Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las
3 demás atribuciones que le confieran estos estatutos.-

4 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En los casos de
5 falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente
6 será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta,
7 ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
8 reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son
9 atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el
10 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

11 C A P I T U L O C U A R T O: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

12 La compañía se disolverá por las causas determinadas en
13 la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación,
14 la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
15 General.- T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

16 El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado
17 por los accionistas de la siguiente forma: RODRIGO
18 LANIADO ROMERO, por sus propios derechos, ha suscrito dos
19 mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
20 sucres cada una; y RICARDO SOLA TANCA, por sus propios
21 derechos, ha suscrito dos mil quinientas acciones
22 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.-

23 C U A R T A: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
24 social de la compañía ha sido pagado por los accionistas
25 de la siguiente forma: RODRIGO LANIADO ROMERO, paga en
26 dinero en efectivo la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO
27 MIL SUCRES (S/.625.000,00), es decir el veinticinco por
28 ciento del valor de cada una de las acciones por el



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 6 -



I

1 suscritas; y RICARDO SOLA TANCA, paga en dinero en
2 efectivo la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES
3 (S/.625.000,00), es decir el veinticinco por ciento del
4 valor de cada una de las acciones por el
5 suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del
6 valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas,
7 será pagado en el plazo máximo de dos años contados a
8 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
9 Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones constan
10 del certificado de cuenta de integración de capital de la
11 compañía que se inserta y formará parte integrante de esta
12 escritura.- Q U I N T A.- Los accionistas fundadores
13 autorizan expresamente a la Abogada CONSUELO CEPEDA DE
14 VERA para que realice todas las diligencias legales y
15 administrativas para obtener la aprobación y el registro
16 de la compañía.- S E X T A.- Se acompaña como documento
17 habilitante: a) Certificado de la cuenta de integración de
18 capital de la compañía.- Agregue usted señor Notario las
19 demás cláusulas de ley.- (firmado) C. de Vera, ABOGADA
20 CONSUELO CEPEDA DE VERA, Registro número tres mil
21 cuarenta y cinco".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se
22 agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.-
23 El presente contrato se encuentra Exento de impuestos,
24 según decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de
25 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
26 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
27 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
28 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores

I

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-12569
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

ROLANI S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	27.00	02/ENE/1997
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	29,062.00	1,276,737.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 02 de Diciembre de 1996



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Maria Aspiazu
Firma Autorizada

Maria Aspiazu

[Handwritten signature]

Nº 358199

1

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

RODRIGO LANIADO ROMERO
RICARDO SOLA TANCA

S/. 625.000.00
S/. 625.000.00

TOTAL

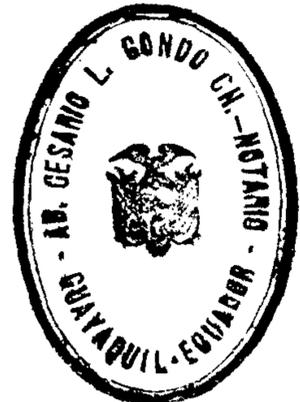
S/. 1.250.000.00

BANCO DEL PACIFICO

Maria del Aspiasu
FIRMA AUTORIZADA

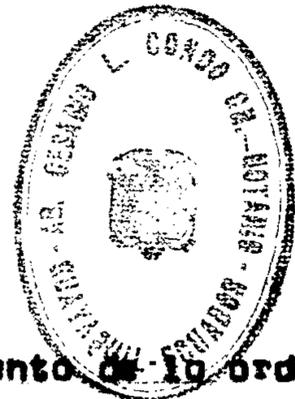
Se otorgó ante mi; en fé de ello con-
fiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA** que sello y firmo en
siete fojas útiles xerox.-Guayaquil, a dos de Diciembre de
mil novecientos noventa y seis.

[Signature]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 96-2-1-1-0005923, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 20 de
Diciembre de 1.996, fue aprobada en todas sus partes y
cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a veintitres de Diciembre
de mil novecientos noventa y seis.

[Signature]
Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo orde-

nado en la Resolución Nº 96-2-1-1-0005923, dictada el 20 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de ROLANI S. A., de fojas 222 a 235, número 33 del Registro Industrial y anotada bajo el número 156 del Repertorio.-Guayaquil, seis de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, seis de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara Nacional de Acuicultura, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, seis de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

SC - SG -

0000901

30 ENE 1997

Guayaquil,

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DE EL PACIFICO
CIUDAD

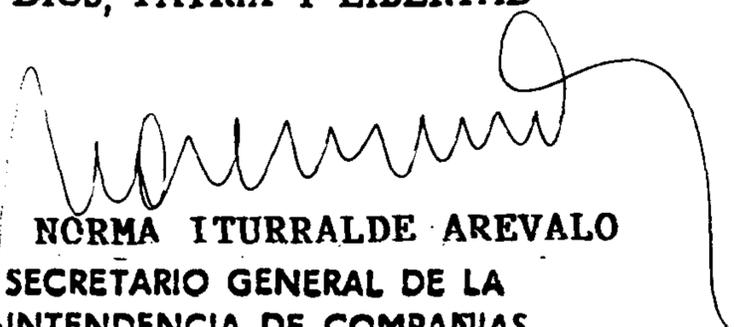
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

POLANE S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv

jcv